



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**

Acuerdo No. CG/002/06.

**A**CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES QUE SE INSTALARÁN EN LAS CABECERAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CARMEN Y CHAMPOTÓN Y SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CALAKMUL, PARA COADYUVAR EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2006.

**ANTECEDENTES:**

- I. La LVII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2002, mediante el cual se aprobó y expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su artículo primero transitorio establece: El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2003. Relacionado con lo anterior, en el mismo Periódico Oficial del Estado se publicó una Fe de Erratas el día 28 de octubre de 2002.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de enero del año 2003.
- III. La LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 187, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2005, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; y en su Artículo Primero Transitorio establece: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**MARCO LEGAL:**

- I. **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116 fracción IV incisos b) y c), preceptúa lo siguiente:** *“Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: ... b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**

*legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;...”*

**II. La Constitución Política del Estado de Campeche en el Artículo 24 fracción III, en sus partes conducentes refiere:** *“Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: ... III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario... El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados locales y autoridades municipales...”*

**III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en sus Artículos 1 fracciones III y IV, 3, 135 fracciones I, II, IV, V, VI y VII, 136, 137, 139, 142, 143 fracción II, 144 fracción I, 145, 167 fracción XXVII, 195 y 292 fracción I, establece:** *“Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: ... III. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y IV. La función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; Art. 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos;... IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII.- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del*



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

*Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: ... II. Los Consejos Municipales, que se establezcan en término de lo dispuesto en el artículo 195 de este Código. El Consejo General, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, podrá crear otros Consejos Municipales, cuando así lo estime conveniente y sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 195. ...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto...; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene las siguientes atribuciones: ... XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 195.- Los Consejos Electorales Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionarán durante el proceso electoral en los Municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General de conformidad con el artículo 143 fracción II de este Código, y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo; Art. 292.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: I. Preparación de la Elección, que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebre, durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral;...”*

- IV. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche en sus Artículos 4 fracción I inciso a) y 9, a la letra dice:** “Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos.”

### CONSIDERACIONES:

- I.** De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 137, 139, 144 fracción I y 145 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal y se deposita en un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuyo Consejo General es el órgano máximo de dirección facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del mismo Instituto.

- II.** En los Artículos 1 fracciones III y IV y 3 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se señala que las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general para el Estado de Campeche y reglamenta las normas relativas entre otras, a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y la función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales. La aplicación de las normas de dicho Código corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 136 del Código de la materia, los fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche son: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- IV.** Asimismo, conforme al Artículo 167 fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Consejo General tiene dentro de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.
- V.** De acuerdo con el Artículo 143 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, conforme a la siguiente estructura: ...II. Los Consejos Municipales que se establezcan en términos de lo dispuesto en el Artículo 195 de este Código. El Consejo General, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, podrá crear otros Consejos Municipales cuando así lo estime conveniente y sin sujeción a lo dispuesto en el Artículo 195.
- VI.** El Artículo 195 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche señala que los Consejos Electorales Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionarán durante el Proceso Electoral en los Municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral y en donde lo determine el Consejo General de conformidad con el Artículo 143 fracción II de este Código, y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**

- VII.** En la demarcación territorial del Municipio de Campeche se encuentran comprendidos los Distritos Electorales I, II, III, IV, V, VI y VII, por lo que en observancia de lo que dispone el Artículo 195 antes citado, es necesario establecer un Consejo Electoral Municipal en la cabecera del Municipio de Campeche, el cual tendrá como principal atribución la de realizar los cómputos de las elecciones ordinarias de Componentes del H. Ayuntamiento de Campeche y de las Juntas Municipales de Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol, por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.
- VIII.** En la demarcación territorial del Municipio de Carmen se encuentran comprendidos los Distritos Electorales VIII, IX, X, XI y XII, por lo que en observancia de lo que dispone el Artículo 195 antes citado, es necesario establecer un Consejo Electoral Municipal en la cabecera del Municipio de Carmen, el cual tendrá como principal atribución la de realizar los cómputos de las elecciones ordinarias de Componentes del H. Ayuntamiento de Carmen y de las Juntas Municipales de Atasta, Mamantel y Sabancuy, por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.
- IX.** En la demarcación territorial del Municipio de Champotón se encuentran comprendidos los Distritos Electorales XV y XVI, por lo que en observancia de lo que dispone el Artículo 195 antes citado, es necesario establecer un Consejo Electoral Municipal en la cabecera del Municipio de Champotón, el cual tendrá como principal atribución la de realizar los cómputos de las elecciones ordinarias de Componentes del H. Ayuntamiento de Champotón y de las Juntas Municipales de Hool, Seybaplaya, Sihochac y Carrillo Puerto, por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.
- X.** En la demarcación territorial del Municipio de Calakmul se comprenden fracciones que pertenecieron a los Municipios de Champotón y Hopelchén por lo que, para efectos electorales, una parte del Municipio se asienta dentro del Distrito Electoral XV, con cabecera en el Municipio de Champotón y la parte restante se asienta dentro del Distrito Electoral XVIII, con cabecera en el Municipio de Hopelchén, por lo que con fundamento en el Artículo 143 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se considera indispensable y adecuado crear el Consejo Electoral Municipal de Calakmul para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, el cual tendrá como principales atribuciones realizar los cómputos de la elección ordinaria de Componentes del H. Ayuntamiento de Calakmul y de la Junta Municipal de Constitución por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y coadyuvar en lo referente a la capacitación electoral, ubicación e instalación de las casillas con los Consejos Electorales Distritales XV y XVIII en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral y coadyuvar el día de la Jornada Electoral con el acopio de los paquetes electorales de las elecciones de Diputados locales de los Consejos Electorales Distritales ya mencionados, para remitirlos oportunamente a cada uno de éstos.
- XI.** El Consejo Electoral Distrital XV con cabecera en Champotón, Municipio de Champotón, se encargará del Cómputo Distrital de la elección de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa de las secciones electorales del Municipio de Champotón, más las 3 (tres) secciones electorales que se encuentran dentro de los límites del municipio de Calakmul pertenecientes al citado Distrito Electoral Uninominal Estatal, marcadas con los números 0359 (cero, tres, cinco, nueve), 0360 (cero, tres, seis, cero) y 0362 (cero, tres, seis, dos). Para tal efecto, el Consejo Municipal de Calakmul, después de haber efectuado el acopio de los paquetes electorales correspondientes a dichas secciones de las elecciones citadas, deberá concentrarlos en la sede del Consejo Distrital ya señalado.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**

- XII.** El Consejo Electoral Distrital XVIII, con cabecera en el Municipio de Hopolchén, se encargará del Cómputo Distrital de la Elección de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa de las secciones electorales del Municipio de Hopolchén, más las 14 (catorce) secciones electorales que se encuentran dentro de los límites del municipio de Calakmul pertenecientes al citado Distrito Electoral Uninominal Estatal, marcadas con los números del 0414 al 0427 (del cero, cuatro, uno, cuatro, al cero, cuatro, dos, siete) y del Cómputo Distrital de las poblaciones que pertenecen a la sección electoral 0413 (cero, cuatro, uno, tres) que se encuentran dentro del Municipio de Calakmul, pertenecientes al citado Distrito Electoral Uninominal Estatal. Para tal efecto, el Consejo Municipal de Calakmul, después de haber efectuado el acopio de los paquetes electorales correspondientes a dichas secciones y localidades de las elecciones citadas, deberá concentrarlos en la sede del Consejo Distrital ya señalado.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** Se aprueba que se establezca el Consejo Electoral Municipal de Campeche, el que tendrá como sede la cabecera del Municipio en la ciudad de Campeche, para su funcionamiento durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 y se encargará de realizar los cómputos de las elecciones ordinarias de Componentes del H. Ayuntamiento de Campeche y de las Juntas Municipales de Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol, por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

**SEGUNDO.-** Se aprueba que se establezca el Consejo Electoral Municipal de Carmen, el que tendrá como sede la cabecera del Municipio en Ciudad del Carmen, para su funcionamiento durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 y se encargará de realizar los cómputos de las elecciones ordinarias de Componentes del H. Ayuntamiento de Carmen y de las Juntas Municipales de Atasta, Mamantel y Sabancuy, por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

**TERCERO.-** Se aprueba que se establezca el Consejo Electoral Municipal de Champotón, el que tendrá como sede la cabecera del Municipio en la ciudad de Champotón, para su funcionamiento durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 y se encargará de realizar los cómputos de las elecciones ordinarias de Componentes del H. Ayuntamiento de Champotón y de las Juntas Municipales de Hool, Seybaplaya, Sihochac y Carrillo Puerto, por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

**CUARTO.-** Se aprueba la creación del Consejo Electoral Municipal de Calakmul, el que tendrá como sede la cabecera del Municipio en la ciudad de Xpujil, para su funcionamiento durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 y se encargará de realizar los cómputos de la elección ordinaria de Componentes del H. Ayuntamiento de Calakmul y de la Junta Municipal de Constitución por los Principios de Mayoría Relativa y de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**

Representación Proporcional, así como de coadyuvar con los Consejos Electorales Distritales XV y XVIII en lo referente a la capacitación electoral, ubicación e instalación de las casillas, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral y, el día de la Jornada Electoral, con el acopio de los paquetes electorales de las elecciones de Diputados locales de los Consejos Electorales Distritales ya mencionados, para remitirlos oportunamente a cada uno de éstos, en los términos de los considerandos XI y XII del presente documento.

**QUINTO.-** El Consejo General, con la debida oportunidad y a propuesta de los Consejeros Electorales, deberá proceder a la designación de los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, que integrarán los Consejos Electorales Municipales de las cabeceras de los Municipios de Campeche, Carmen, Champotón y Calakmul.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.